

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320230072000

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 30 de mayo de 2023, por parte del Acreedor Garantizado FINESA S. A. sociedad comercial con domicilio principal en Cali, NIT 805012610-5 representada legalmente por Adriana Martínez Madriñan identificada con cedula de ciudadanía No. 31.919.131, así como la comunicación enviada al correo electrónico barbosaomar31@gnail.com en las misma fecha, con acuse de recibo y apertura de @Certiamail al garante y los deudores Omar Hernando Barbosa Moyano identificado con cedula de ciudadanía No. 80901786, Cristhian lozano Moyano identificaco con cedula de ciudadanía No. 1013659889 y Sergio Adnres Lozano Myonao identiifcado con cedula de ciudadanía No. 1033741711 27, del vehículo de Placas LCN 189 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Sociedad Fasbio Hernan Velez e Hijos Abogados S.A.S. - FH Velez Abogados S.A. S. - quien actua a taves del Abogado Juan Pablo Romero Cañom, cuyo poder conforme al articulo 75 del Codigo Generald el Proceos se encuentra inscrito en la Camara de Comercio.

Notifíquese y Cúmplase,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 114 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 11 - julio - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria